



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 704
RADICADO	05001 31 10 012 2020-0030600
PROCESO	DIVORCIO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO por Mutuo Acuerdo, promovido por los señores **Jhon Fredy de Jesús Quiceno Tavera y Kelly Samantha Pineda Pulgarin**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

PRIMERO: aclarará el hecho primero de la demanda, habida cuenta que se observa una contradicción respecto a la fecha indicada.

SEGUNDO: Del acuerdo presentado, aclararán el numeral cuarto en relación a cuota alimentaria, enunciando si el valor allí señalado lo darán conjuntamente o si dicha suma de dinero es para cada uno de los progenitores, por lo tanto presentarán un nuevo escrito que contenga el referido acuerdo debidamente corregido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento del aporte de las mismas puede presentarse demanda ejecutiva, la que requiere que las obligaciones sean expresas, claras y exigibles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de Código General del Proceso.

Oportuno es advertir de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la

demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre

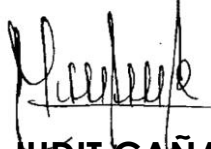
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES por Mutuo Acuerdo, promovido por los señores **Jhon Fredy de Jesús Quiceno Tavera y Kelly Samantha Pineda Pulgarin**, identificados con cedula de ciudadanía números **98.772.369** y **1.020.422.179** respectivamente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

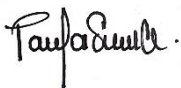
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora Adriana Patricia Sepúlveda Gil, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.772.899 y Tarjeta Profesional N° 191.364 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los solicitantes en términos y para los efectos de los poderes allí conferidos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __01__ fijados hoy __12__ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c5828f347e2b2cf2ae8b12b72fd4beef7b5bb9c316f12700ccd9e965125bd**

Documento generado en 18/12/2020 01:39:34 a.m.